PARAGUÁI REKUAI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 055 /2023

DICTAMEN

Para	: Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga Dpto. de Contratos y Seguros
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: MEM-7144-2023-000182 "*LPN SBE N° 103/19 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS*" ID N° 367.881
Lugar y fecha	: Asunción, 16 de octubre de 2023.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Memorándum GMI/M12 N°182/2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud. (fs. 01, 02 y 03)
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 20 de setiembre de 2023. (fs. 04)
- Nota de Conformidad de la firma DUTRIEC S.A., (fs. 05)
- Nota DI.S/DGMIS/N°317/2023, de fecha 05 de setiembre de 2023. (fs. 06)

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55
- Resolución DNCP Nº 5695/2019.
- Contrato N° 039/21.
- PBC LPN SBE Nº 103/2019.

Análisis:

Por Memorándum GMI/M12 N°182/2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita dictamen sobre la viabilidad de la suscripción de Adenda para la Ampliación de vigencia y del monto del 20% del Contrato N° 039/21, suscripto con la firma DUTRIEC S.A., en el marco de la *LPN – SBE 103/19 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS"*, conforme se detalla a continuación:

1- Ampliación de Vigencia

EMPRESA	CONTRATO N°	FECHA FIRMA DEL CONTRATO	VIGENCIA HASTA	EXTENDER HASTA
DUTRIEC S.A	039/2021	15/02/2021	31/12/2023	31/12/2024

2- Ampliación de Cantidades y Monto

N° Cto.	Fecha Vigencia Contrato	Cód. SIH	Descripción Producto	Unidad De Medida	% de Ejecución	Cantidad Máxima	Precio Unit.	Ampliac. Solicitada 20% Cantidad	Ampliac. Solicitada 20% Monto Gs
039/2021	31/12/2023	1093	PARACETAMOL 500MG/COMP	Unidad	100%	4800.000	291	960.000	279.360.000
TOTAL A AMPLIAR (GUARANÍES IVA INCLUIDO)									279.360.000

Abg. Zunilda Villalba Cristaldo
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

Lic. Marcelo Bordón
Director

PARAGUÁI REKUAI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

El monto total solicitado para la Ampliación del Contrato N° 034/2021: Gs. 279.360.000 (Guaraníes doscientos setenta y nueve millones trescientos sesenta mil) IVA INCLUIDO.

Respecto a la adenda solicitada, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55° inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "*Interés Público*". Art. 56° *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido: Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Por su parte, el **Art. 57° establece:** ***Requisitos del dictamen***: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Siendo asi el Administrador del Contrato, justificó la ampliación en los siguientes términos: "*El presente pedido se enmarca dentro de lo establecido en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 tiene como finalidad la ejecución de la cantidad ampliada del contrato, y evitar el desabastecimiento del producto y garantizar la provisión continua a nuestros asegurados hasta que finalice el proceso licitatorio en curso, cuyo ítem se encuentra incluido en la (LPN SBE 56/23 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS- SOLPED N° 113000274) y se disponga de la entrega efectiva del mismo.*

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación***.
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua de los medicamentos incluidos en el Contrato N° 039/21, que corresponden a Adquisición de Medicamentos Varios para el IPS, considerados de suma importancia para pacientes asegurados de la Institución. El requerimiento tiene como finalidad evitar el desabastecimiento del mismo; y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concreten los nuevos pedidos de compras, que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público***.
Que, el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68° donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Abg. Zunilda Villalba Cristaldo
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad a la ampliación del contrato más arriba mencionado.

Por su parte, intereses públicos alude aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representa. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.

El ***PARACETAMOL*** *pertenece al grupo de medicamentos llamados analgésicos y antipiréticos. Está indicado para el tratamiento de los síntomas del dolor leve a moderado y la fiebre.*

La ampliación solicitada es de suma importancia para garantizar la provisión de medicamentos a los pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.***
La solicitud surge debido a la necesidad de asegurar la provisión continua del medicamento. Existe una necesidad imperiosa la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: *Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.*
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: *Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.*

Por Nota DLS/DGMIS N° 317/23, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Dirección de Logística de Suministro de Salud, solicita a la firma DUTRIEC S.A., la debida conformidad para las ampliaciones pretendidas, quienes por Nota, otorgan parecer favorable para iniciar los trámites administrativos tendientes a la suscripción de la Adenda. *(fs. 05 y 06).*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual.-

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo expuesto y a la reglamentación vigente, resulta jurídicamente viable proceder a la suscripción de una Adenda para la Ampliación de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y la ampliación del monto del Contrato N° 039/21 suscripto con la firma DUTRIEC S.A., en el

Abg. Zunilda Villalba Cristaldo
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Administrativa

marco de la LPN SBE N° 103/19 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS*" ID N° 367.881, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

Abg. Zunilda Villalba Cristaldo
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DDP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Dirección de Contrataciones

LIC. MARCELO BORDON LEIVA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES